



**DECRETO N° 006
(ENERO 15 DE 2026)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA DELEGACIÓN DE FUNCIONES EN
LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL MUNICIPIO DE
CERETÉ"**

EL ALCALDE DE CERETÉ En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia, artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 209 establece, que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, celeridad e imparcialidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 314 de la Constitución Política consagra que *"En cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio"*.

Que el literal b) numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, respecto de la competencia para dirigir licitaciones o concursos y para celebrar contratos estatales, preceptúa: *"3° Tienen competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva: b) A nivel territorial, los gobernadores de los departamentos, los alcaldes municipales y de los distritos capital y especiales, los contralores departamentales, distritales y municipales, y los representantes legales de las regiones, las provincias, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas y las asociaciones de municipios, en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades"*.

Que el numeral 5, literal d) del artículo 29 de la ley 1551 de 2012 indica que los alcaldes tendrán las siguientes funciones: *"(...) 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y cccs municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables"*.

Que de otra parte, el artículo 211 Superior consagra: *"La ley señalará las funciones que el presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades."*

La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente..."

Que el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998 dispone: *"Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias."*



**DECRETO N° 006
(ENERO 15 DE 2026)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA DELEGACIÓN DE FUNCIONES EN
LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL MUNICIPIO DE
CERETÉ"**

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley."

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, modificado por los artículos 21 y 32 de la ley 1150 de 2007, determina: *"Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes..."*

Que el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, modificado por el artículo 124 de la Ley 1957 de 2019, aplicable a las entidades territoriales, establece:

"Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo, o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes. (...) En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades las Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales, las Entidades Territoriales, Asambleas y Concejos, las Contralorías y Personerías Territoriales y todos los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica".

Que en materia de delegación de funciones, dispone el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012 lo siguiente: *"El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal".*

Que el artículo 10 de la citada Ley 489 de 1998, reza lo siguiente: *"En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren..."*

Que el artículo 12 de la Ley 489 de 1998 dispone que *"los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos*



**DECRETO N° 006
(ENERO 15 DE 2026)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA DELEGACIÓN DE FUNCIONES EN
LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL MUNICIPIO DE
CERETÉ"**

para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas".

Que el Consejo de Estado, en sentencia del 22 de marzo del 2012, expediente 25000-23-24- 000-2004-01012-0, señaló como elementos constitutivos de la delegación administrativa los siguientes: "a. La transferencia de funciones debe contar con autorización legal; b. La delegación que haga debe efectuarse a otra autoridad o colaborador con funciones afines o complementarias; c. La autoridad que confiera la delegación puede, en cualquier momento, reasumir la competencia; d. Las funciones transferidas deben ser propias del cargo del delegante, es decir sólo puede delegar asuntos a ellos confiados por la ley".

Que en virtud de los principios de eficacia, economía y celeridad, que rigen la función administrativa y dado el volumen de contratos y procedimientos administrativos que se adelantan en las distintas dependencias del ente territorial, se hace necesario delegar la facultad para adelantar trámites precontractuales, contractuales de la modalidad de selección contratación directa, en la Secretaria Administrativa y Financiera de la entidad, con el fin de agilizar los procesos de contratación que demande el municipio.

Que, de acuerdo al Manual de Funciones de la entidad, Decreto 083 de 2025, el cargo de la Secretaria Administrativa y Financiera hace parte del Nivel Directivo de la entidad.

Que en virtud de lo anterior se.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en la Secretaria Administrativa y Financiera del municipio de CERETÉ, Cód 020, Gr 02, la competencia para adelantar, todos los actos precontractuales y contractuales de la modalidad de selección contratación directa que requieran celebrar las distintas dependencias de la entidad, de conformidad con lo expresado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: En desarrollo de la delegación conferida, La Secretaria Administrativa y Financiera, llevará a cabo, entre otras, las siguientes actividades:

1. Verificar que la necesidad a satisfacer con el contrato estatal, esté contemplada en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) y conforme al Plan de Desarrollo Municipal.
2. Expedir el Acto Administrativo de justificación de la contratación directa, en los eventos en que se requiera.
3. Suscribir el contrato, así como las modificaciones, adiciones o prórrogas de la contratación directa.
4. Realizar la designación del supervisor de la contratación directa.
5. Realizar las aprobaciones en el SECOP II que correspondan en la respectiva modalidad de selección del contratista.
6. Realizar la liquidación de los contratos que lo requieran.



**DECRETO N° 006
(ENERO 15 DE 2026)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA DELEGACIÓN DE FUNCIONES EN
LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL MUNICIPIO DE
CERETÉ"**

8. Suscribir las Actas de terminación anticipada y cesión del contrato celebrados en virtud de la contratación directa.
9. Adelantar todas aquellas actuaciones que fueren necesarias para la efectiva realización de las etapas, precontractual y contractual previstas en el Estatuto de Contratación directa.

ARTÍCULO TERCERO: Los Supervisores de los contratos celebrados por el municipio de CERETÉ, serán responsables de efectuar la verificación previa, para la realización de cada pago pactado en el contrato, sobre la acreditación por parte del contratista del pago de los aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar cuando correspondan, de acuerdo con lo establecido por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cereté a los quince (15) días del mes de enero del año 2026.

SAID DAVID BITAR CASTILLA
Alcalde Municipal

PROYECTÓ: Angelica Eusse - Jefe Oficina Jurídica
REVISÓ JURÍDICAMENTE: Arrazola Abogados
REVISÓ: María Claudia Paffen-Secretaría Administrativa Y Financiera